CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez informando que, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, remitió el proceso **VERBAL** con radicado **17-001-40-03-009-2023-00173-00;** teniendo en cuenta que, este Despacho, conoció por primera vez el proceso objeto de controversia.

Se indica que, con radicado **17-001-40-03-010-2022-00533-00,** correspondió por reparto proceso verbal promovido por **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL** en contra de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** y la **GOBERNACIÓN DE CALDAS.** Que mediante auto del **5 DE SEPTIEMBRE DEL 2023** se rechazó la demanda por falta de competencia, ordenando su remisión al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Caldas.

Dicha corporación, en proveído del **30 DE ENERO DEL 2023,** también manifestó su falta de competencia para conocer del asunto; pero, envió nuevamente la actuación para reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad para que se avocara el conocimiento.

El nuevo reparto correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, célula judicial que, en auto del **28 DE MARZO DEL 2023** ordenó remitir la actuación a este Despacho, en el entendido de haber sido el primero que conoció del asunto y no ser dicha autoridad la encargada de resolver el conflicto presentado.

Así las cosas, en la fecha, **17 DE ABRIL DEL 2023,** remito la actuación dentro del radicado **17-001-40-03-010-2022-00533-00** al señor Juez, para que resuelva lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**:**	**VERBAL**
RADICADO	**:**	**17-001-40-03-010-2022-00533-00**
DEMANDANTE	**:**	**FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL**
DEMANDADOS	**:**	**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** **GOBERNACIÓN DE CALDAS**

Auto interlocutorio No. 0395-2023

Dentro del proceso anteriormente referenciado y, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo pertinente frente al trámite que debe imprimírsele a este asunto.

Sea lo primero advertir que, mediante auto del **5 DE SEPTIEMBRE DEL 2023,** el Despacho declaró la falta de competencia para conocer del proceso al considerar que no se tenía jurisdicción para ello, con fundamento en lo establecido en el art. 104 del CPACA; motivo por el cual, dispuso la remisión de la actuación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Caldas, de acuerdo a lo pregonado en el numeral 26 del art. 152 injusdem.

Dicha decisión fue objeto de recurso de reposición y en subsidio de apelación por la parte demandante; no obstante, el mismo se rechazó de plano por improcedente al tenor de lo regulado en el art. 132 del CGP.

Recibida la actuación por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Caldas, dicha corporación también, en auto del **30 DE ENERO DEL 2023**, declaró la falta de competencia para conocer del proceso, teniendo como fundamento lo dispuesto en el **AUTO 1004 DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2021** de la Corte Constitucional que resolvió conflicto de Jurisdicción.

No obstante, tal cuerpo colegiado dispuso remitir la actuación **NUEVAMENTE** a los Juzgados Civiles Municipales, pese a repeler también la competencia por falta de jurisdicción.

Encontrándose nuevamente el asunto en la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad civil, correspondió por un nuevo reparto al Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, despacho que, en proveído del **28 DE MARZO DEL 2023**, ordenó la remisión de la actuación a esta célula judicial, argumentando que:

> "(…) *las ordenes (sic) emitidas por el Tribunal Administrativo de Caldas en relación con que i) la demanda fuera sometida a reparto entre los Juzgados Civiles y ii) No formular el conflicto de jurisdicciones sino dejar que el mismo fuera provocado por aquel al que le correspondiera la demanda, no tuvieron en consideración que dicho proceso fue conocido de forma inicial por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, y en tal virtud, al aún no tenerse definida la jurisdicción por cuanto no se formuló el conflicto negativo de jurisdicciones, es precisamente dicho despacho el llamado a formularlo y no cualquiera al que le llegare a corresponder el proceso por reparto, ya que se insiste, no puede haberse sometido a reparto el proceso y de esa manera vincularse a otro despacho en tal situación, cuando los dos inicialmente llamados a él no han resuelto aún por los medios dispuestos por la ley, tal controversia.*"

Argumentación que se comparte a plenitud por parte de este Despacho, pues no podía el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Caldas remitir nuevamente la actuación a los Juzgados Civiles Municipales esta localidad, sino que debió enviarla a la Corte Constitucional para que allí se resolviera el conflicto de jurisdicción generado; pues tanto esa corporación como este juzgado, repelimos la competencia por los diferentes argumentos expuestos en las providencias indicadas.

Así las cosas, y en aras de garantizarle el acceso a la Administración de Justicia a la entidad accionante, procederá este juzgado a enviar la actuación a la Corte Constitucional para que allí se resuelva el conflicto negativo de competencia presentado entre este Despacho y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Caldas; tal como se evidencia en los autos del **5 DE SEPTIEMBRE DEL 2022** proferido por esta célula judicial y el del **30 DE ENERO DEL 2023** por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Caldas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-,**

RESUELVE

PRIMERO: ENVIAR a la **CORTE CONSTITUCIONAL** el presente proceso **VERBAL** promovido por la **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL** en contra de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** y la **GOBERNACIÓN DE CALDAS;** para que allí sea resuelto el conflicto de jurisdicción presentado entre este juzgado y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Caldas, de acuerdo a los autos **5 DE SEPTIEMBRE DEL 2022** proferido por esta célula judicial y el del **30 DE ENERO DEL 2023** por parte de dicha corporación.

SEGUNDO: REMITIR copia de esta providencia al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Caldas y al Juzgado Noveno Civil Municipal para su conocimiento y fines que estimen pertinentes.

Por Secretaría del Despacho, se realizarán las anteriores actuaciones una vez cobre ejecutoria esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 060 del 18 de abril de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd62b554646c9182487be018089ad1e68d7ae89b42f900ce396a78a2c0158d01**
Documento generado en 17/04/2023 11:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica